

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	DEFINICIONES	4
III.	PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA	8
IV.	RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA	9
V.	CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA	10
VI.	PRUEBAS	11
	A. LA CONFESIÓN	13
	B. DOCUMENTOS PÚBLICOS	15
	C. DOCUMENTOS PRIVADOS	15
	D. DE LA PERICIAL	15
	E. DE LA INSPECCIÓN	16
	F. DE LA TESTIMONIAL	17
	G. LAS FOTOGRAFÍAS, ESCRITOS Y NOTAS TAQUIGRÁFICAS, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA	18
	H. PRESUNCIONES	18
VII.	REGLAS GENERALES PARA NOTIFICACIONES	18
VIII.	ALEGATOS	19
IX.	RESOLUCIÓN	20
X.	RECURSO DE REVISIÓN	20
XI.	TÉRMINOS Y PLAZOS	21

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 36 fracción XI y 131-133 de los Estatutos rectores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en uso de sus facultades, el Consejo Directivo emite los siguientes:

Lineamientos para regular el procedimiento de responsabilidad a que se refiere el Capítulo VI de los Estatutos "De la Comisión de Honor y Justicia"

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos, tienen como objetivo normar las actuaciones del Consejo Consultivo y los Comités Consultivos Delegacionales, a quienes corresponde conocer de las denuncias presentadas en contra de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; así como las actuaciones de los denunciados e inculcados, en todo lo no previsto en los artículos 108 a 117 de los Estatutos en vigor que comprenden el procedimiento de responsabilidad.

Debido a la naturaleza y estructura de la propia Cámara, no resulta adecuado remitir de manera expresa al Código Federal de Procedimientos Civiles para determinar el desarrollo del procedimiento de responsabilidad, ya que la intención del mismo es revisar por los órganos competentes las acciones u omisiones de los Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles que se consideren redundan en perjuicio de la Cámara o de quienes la integran, sin más formalidades que garantizar que todo aquel que sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia haya tenido la oportunidad de desacreditar las violaciones de los Estatutos, Código de Ética y demás disposiciones que rigen a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y cuya observación es obligatoria, esto es, que tenga garantizado su derecho a ser oído antes de poder ser sujeto de sanción alguna.



II. DEFINICIONES

- **Auxiliares:** Los profesionistas y demás personas que la Comisión de Honor y Justicia, determine nombrar en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad, para ayudar a sus integrantes en la realización de acuerdos y proveídos, notificaciones, integración del expediente correspondiente y quienes podrán fungir como testigos de asistencia en las actuaciones que realice la propia Comisión de Honor y Justicia.

Los auxiliares podrán ser personal operativo de la propia Cámara Mexicana de la Industria de la construcción, o bien, profesionistas contratados expresamente para atención de un determinado procedimiento.

El nombramiento que haga la Comisión de Honor y Justicia de auxiliares deberá quedar asentado por escrito en el acuerdo que corresponda.

- **Comisión de Honor y Justicia:** En el ámbito Nacional estará conformada por los integrantes del Consejo Consultivo, que hayan sido aceptados en su seno, en términos de lo previsto por el artículo 97 y demás relativos de los Estatutos rectores.

En el ámbito Delegacional, la Comisión de Honor y Justicia deberá estar conformada por los integrantes del Comité Consultivo que de acuerdo al artículo 105 de los Estatutos, formen parte del mismo.

En este último caso, el Presidente en funciones del Comité Consultivo deberá asegurarse de notificar a la totalidad de sus integrantes, de la presentación de la denuncia de hechos correspondiente, a fin de convocarlos con por lo menos tres días de anticipación para constituirse en Comisión de Honor y Justicia y determinar si procede o no, el inicio del procedimiento de responsabilidad.

Sólo podrán integrar la Comisión de Honor y Justicia aquellas personas que tengan su registro de afiliación vigente al momento de presentarse la denuncia de hechos en contra de un Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil, o bien, acrediten estar retirados o



jubilados y que por su valiosa y reconocida experiencia, sea conveniente para la Cámara contar con su participación.

- **Denuncia:** Escrito dirigido al Presidente del Consejo Consultivo o del Comité Consultivo Delegacional, debidamente firmado por el Afiliado denunciante o por los integrantes del Órgano Nacional o Delegacional que funjan como denunciantes.

La denuncia de hechos deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la calidad de Afiliados de los denunciantes; así como de los documentos y elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de la acción u omisión del Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil inculpado.

En dicha denuncia deberá expresarse en forma clara los siguientes datos y acompañarse de los elementos que a continuación se refieren:

Nombre y número de registro del Afiliado denunciante. En caso de ser persona moral, el representante legal deberá señalar el nombre de la empresa afiliada y señalar que comparece a presentar la denuncia en representación de la misma.

- Si la denuncia la presenta algún Órgano Nacional o Delegacional, deberá señalar el nombre de los integrantes.

Acreditar la calidad de Afiliado del denunciante, acompañando copia del certificado de afiliación vigente y, en el caso de las personas morales, del instrumento notarial con el cual se acredite la representación del denunciante.

Señalar un domicilio y correo electrónico y/o número de fax para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, para mejor proveer, señalará un número telefónico para que la Comisión de Honor y Justicia pueda, si lo considera necesario, entablar comunicación con el denunciante por ese medio.

Señalar en forma clara y precisa, los hechos u omisiones que se le atribuyen al Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil inculpado. En caso de ser varios los inculpados, deberán precisar en forma individual los hechos u omisiones que se le atribuyen a cada uno.

Indicar el precepto que, a su juicio, considera violado por el Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil inculpado.

En caso de ser más de un denunciante, deberán nombrar un representante común, a quien se le dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones que haga la Comisión de Honor y Justicia.

Adjuntar las pruebas que considere procedentes.

Adjuntar el número de copias suficientes, para notificar al o los denunciantes de la misma.

Las denuncias anónimas y aquellas que no precisen el nombre del Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil a quien se le imputa la falta, no surtirán efecto alguno.

- **Denunciante:** El Afiliado o el Órgano Nacional o Delegacional que presenta la denuncia de hechos y que acredite su calidad y personalidad, en términos de lo expuesto en los presentes lineamientos.
- **Denunciado o Inculpado:** El Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil a quien se le atribuye un hecho o una omisión que podría ser violatoria de las disposiciones establecidas en los Estatutos, Código de Ética y demás ordenamientos de observancia obligatoria emitidos por los órganos competentes de la Cámara.

Indistintamente, durante el procedimiento de responsabilidad, la Comisión de Honor y Justicia podrá usar los términos denunciado o inculpado.

- **Días hábiles:** Todos los del año, menos los sábados y domingos y aquellos que la Ley declare festivos.
- **Días naturales:** Son días naturales los 365 días del año, lo cual incluye sábados, domingos y todos aquellos días que por disposición de la Ley, o en razón de los usos y costumbres, sean de descanso.

- **Horas Hábiles.** Las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas.
- **Notificación:** Cualquier comunicación escrita que realice la Comisión de Honor y Justicia a las partes, por conducto de su Presidente o de los auxiliares que designe, por cualquier medio. De manera enunciativa, más no limitativa pueden ser los siguientes: correo electrónico, fax, mensajería, medios masivos de comunicación, personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.
- **Partes:** El denunciante(s) y el denunciado(s) o inculpado(s)
- **Promociones:** Los escritos firmados que presenten las partes, a través de los cuales, soliciten algo ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien, por medio de los cuales den cumplimiento a algún requerimiento efectuado por la misma Comisión o simplemente ejerzan un derecho consagrado en el procedimiento de responsabilidad.
- **Prueba superveniente:** Es aquella de la cual el denunciante o el denunciado desconoce su existencia al momento de presentar su denuncia o dar contestación a la misma, o bien, con la que se pretenda demostrar hechos ocurridos con posterioridad a la presentación de la denuncia o contestación, hasta antes de la resolución.
- **Órganos Nacionales:** El Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Consultivo y los Comités de Activos, Cuotas, Finanzas, Planeación Estratégica y de Responsabilidad Social.
- **Órganos Delegacionales:** El Comité Directivo, el Comité Consultivo y los Comités de Finanzas y de Responsabilidad Social.

III. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Afiliado o el Órgano denunciante, deberá presentar la denuncia de hechos ante el Comité Consultivo o el Consejo Consultivo, según corresponda, en los términos descritos en el apartado que antecede.

Si la denuncia se hace en contra de Afiliados que integren algún Comité Directivo, Comité Consultivo o de algún Órgano Nacional, la denuncia deberá presentarse ante el Consejo Consultivo.

Tratándose de los demás Afiliados, Asociados y Asociados Estudiantiles, la denuncia será presentada ante el Comité Consultivo, a quien competará constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

Si la denuncia es presentada por el Comité Consultivo como Órgano Delegacional, de ésta sólo podrá conocer el Consejo Consultivo, ya que por ética no se puede ser Juez y parte en el mismo asunto.

La denuncia estará dirigida al Presidente del Consejo Consultivo o del Comité Consultivo, según sea el caso y podrá presentarse personalmente en la Gerencia de la Delegación a cuya circunscripción se encuentre radicado el denunciante o en las Oficinas Centrales de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a través de la Dirección Jurídica.

El escrito de denuncia deberá estar redactado en forma respetuosa, tanto del órgano ante el cual se presenta, como del Afiliado, Asociado o Asociado Estudiantil a quien se acusa.

Dentro de los treinta días siguientes a que el Consejo Consultivo o el Comité Consultivo tenga formalmente la denuncia de hechos, se deberá constituir en Comisión de Honor y Justicia y procederá a hacer un análisis de la misma para determinar si contiene elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

En caso de que la denuncia carezca de alguno de los elementos señalados en el apartado de definiciones de los presentes Lineamientos, la Comisión de Honor y Justicia podrá requerir, por cualquier medio, al denunciante para que en un plazo de tres días naturales, subsane las omisiones o aclare la misma, apercibido que en caso de no hacerlo, ésta se tendrá por no presentada.

Si el denunciante no cumple con el requerimiento dentro del plazo señalado, la Comisión de Honor y Justicia hará efectivo el apercibimiento y la denuncia se tendrá por no presentada, sin necesidad de más formalidades que la de asentar el acuerdo correspondiente dentro del expediente y ordenar su archivo.

En caso de que la Comisión de Honor y Justicia estime que la denuncia contiene elementos que justifiquen el inicio del procedimiento de responsabilidad, así lo acordará y ordenará correr traslado al inculpado con copia de la denuncia y de los documentos que la acompañen.

De todas las actuaciones que realice la Comisión de Honor y Justicia se deberá levantar el acuerdo, minuta o proveído correspondiente, con la finalidad de asentar por escrito el sentido de sus resoluciones.

IV. RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

La Comisión de Honor y Justicia, podrá ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad sin necesidad de citar al denunciante a ratificar su escrito de denuncia.

Asimismo, es facultad de la Comisión de Honor y Justicia, citar al denunciante para que comparezca personalmente a ratificar la denuncia presentada, con la finalidad de tener certeza sobre la petición de sanción que hace el denunciante y sobre las violaciones que éste estima procedentes.

Será facultad de la Comisión de Honor y Justicia determinar si antes de decretar el inicio del procedimiento de responsabilidad cita al denunciante a ratificar su escrito de denuncia, o bien, si dicha citación para ratificación se hace una vez que se haya decretado la procedibilidad de la misma. En este último caso, la Comisión de Honor y Justicia hará la citación en el mismo proveído en el cual se asiente el inicio del procedimiento.

La Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente, designará al integrante de la misma, ante quien se deba llevar a cabo la ratificación. Dicha designación deberá constar por escrito y hacerse del conocimiento del denunciante.

La citación para ratificación deberá hacerse al denunciante, por lo menos con dos días de anticipación.



En caso de que el denunciante no se presente a ratificar la denuncia en la fecha, hora y lugar señalado por la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia se tendrá por no presentada.

Tratándose de varios denunciantes, la denuncia se tendrá por no presentada sólo por el denunciante que haya sido omiso en presentarse a ratificar la misma.

Las ratificaciones por escrito no surten efectos, puesto que la intención de la citación que efectúe la Comisión de Honor y Justicia es ponerse en contacto con el denunciante para tener una mejor perspectiva del escrito inicial de denuncia.

No podrá ampliarse en ninguna forma el escrito de denuncia con promociones posteriores. A menos, que durante el transcurso del procedimiento, aparezca o sobrevenga algún elemento que el denunciante desconociera y considere que deba conocer del mismo la Comisión de Honor y Justicia.

V. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

Dentro de los cinco días siguientes a que sea declarado el inicio del procedimiento de responsabilidad por la Comisión de Honor y Justicia, su Presidente procederá a notificar, por oficio del contenido del proveído dictado al respecto. Asimismo, adjuntará copias del escrito de denuncia y de los anexos a la misma.

Una vez notificado el inculpado, tendrá diez días para formular la contestación a la denuncia formulada en su contra, para lo cual, podrá a su elección, comparecer o formularla por escrito.

En caso de que decida comparecer, deberá solicitar por escrito a la Comisión de Honor y Justicia que le fije fecha, lugar y hora para poder manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la denuncia.

En ese caso, deberá ir acompañado de las pruebas que considere necesario rendir en el procedimiento.

Para la comparecencia, la Comisión de Honor y Justicia designará al integrante(s) de la misma, que deberá estar presente, quien actuará en presencia del auxiliar o auxiliares que estime necesarios.



En el caso de presentar su contestación por escrito, ésta deberá contener:

- a) Nombre y número de registro de afiliación del inculpado. En caso de ser persona moral, el representante legal deberá señalar el nombre de la empresa afiliada y señalar que comparece a presentar la denuncia en representación de la misma.
- b) Acreditar la calidad de Afiliado del inculpado, acompañando copia del certificado de afiliación vigente y, en el caso de las personas morales, del instrumento notarial con el cual se acredite la representación del inculpado.
- c) Señalar un domicilio y correo electrónico y/o número de fax para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, para mejor proveer, señalará un número telefónico para que la Comisión de Honor y Justicia pueda, si lo considera necesario, entablar comunicación con el denunciante por ese medio.

- d) Señalar en forma clara y precisa, la contestación a cada uno de los hechos u omisiones que se le atribuyen.
- e) En caso de ser más de un inculpado los que presenten conjuntamente su defensa, deberán nombrar un representante común, a quien se le dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones que haga la Comisión de Honor y Justicia.
- f) Adjuntar las pruebas que considere procedentes.
- g) Adjuntar el número de copias suficientes, para notificar la otra parte.

VI. PRUEBAS

Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos la Comisión de Honor y Justicia puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que no sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.



La Comisión de Honor y Justicia podrá decretar en todo tiempo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

La Comisión de Honor y Justicia debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por estos lineamientos y que se refieran a los puntos cuestionados.

Se reconoce como medios de prueba:

- A) La confesión.
- B) Los documentos públicos;
- C) Los documentos privados;
- D) Los dictámenes periciales;
- E) El reconocimiento o inspección;
- F) Los testigos;
- G) Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, archivos electrónicos, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- H) Las presunciones.

Con excepción de la prueba de reconocimiento o inspección, el desahogo de todas las pruebas deberá hacerse en el domicilio de la Delegación que corresponda, si el procedimiento de responsabilidad se lleva a cabo en el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia y en el domicilio de las Oficinas Centrales de la Cámara, cuando corresponda al Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia conocer del procedimiento.

El desahogo de la pruebas será válido y podrá hacerse ante un sólo integrante de la Comisión de Honor y Justicia, caso en el cual, en el acuerdo que ordene su admisión y señale fecha para desahogo, deberá indicarse el nombre del representante de la Comisión ante quien se llevará a cabo.

En todo caso, la Comisión de Honor y Justicia, o alguno de sus integrantes, deberá actuar en presencia de un auxiliar que la propia Comisión designe.

La documental, por su propia y especial naturaleza no requiere que se lleve a cabo una audiencia para su desahogo.

La Comisión de Honor y Justicia goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; observando, siempre la verdad sabida y la buena fe guardada.

No tendrán valor alguno legal las pruebas rendidas con infracción de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Para presentación de las pruebas, se atenderá a lo previsto en el artículo 113, fracción IV de los Estatutos rectores y en lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Las partes podrán ofrecer pruebas supervenientes, en cuyo caso, la Comisión de Honor y Justicia ampliará el periodo probatorio los días que considere necesarios para proveer sobre su admisión y desahogo.

A) LA CONFESIÓN

La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular su denuncia o contestarla, ya al momento de su declaración, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, es la que se presume.

Puede pedirse la confesión al mandatario, siempre que tenga poder bastante para absolverlas, o se refieran a hechos ejecutados por él, en el ejercicio del mandato.

La Comisión de Honor y Justicia podrá pedir la confesión a cualquiera de las partes, mediante preguntas que deben articularse en términos claros y precisos; deben ser afirmativas, procurándose que cada una no contenga más de un hecho y éste ha de ser propio del que declara.

Si fueren varios los que hayan de rendir su confesión, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo día, siempre que fuere posible, evitando que los que confiesen primero se comuniquen con los que hayan de absolver después.

El que haya de rendir su confesión será citado a comparecer personalmente, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso de las posiciones calificadas para que las conteste.

La citación se hará en el acuerdo correspondiente que al efecto emita la Comisión de Honor y Justicia, al momento de admitir las pruebas.

En ningún caso se permitirá que la parte que ha de rendir su confesión esté asistida por su abogado, procurador, ni otra persona; ni se le dará término para que se aconseje.

El absolvente se conducirá con verdad, con el apercibimiento que de no hacerlo la Comisión de Honor y Justicia considerará su acto como hecho grave.

Las contestaciones serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias, y, en todo caso, dará las que le pida el representante de la propia Comisión.

Si el absolvente se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, el representante de la Comisión de Honor y Justicia la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan.

Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o, en su defecto, sólo por el representante de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

La parte debidamente citada a rendir su confesión será tomada por confesa en las preguntas sobre hechos propios que se le formulen, en los siguientes casos:

I.- Cuando sin justa causa no comparezca;

II.- Cuando insista en negarse a declarar;

III.- Cuando, al declarar, insista en no responder afirmativa o negativamente, o en manifestar que ignora los hechos.



B) DOCUMENTOS PÚBLICOS

Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las Leyes.

Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe plena.

De la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero, se mandará dar vista a la parte contraria, para que, dentro de tres días, manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no contestare la vista, se pasará por la traducción; en caso contrario, o por así considerarlo pertinente la Comisión de Honor y Justicia nombrará traductor, con costo para la parte que lo ofrece.

C) DOCUMENTOS PRIVADOS

Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el inciso anterior de los presentes Lineamientos.

Los documentos privados se presentarán preferentemente en originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

D) DE LA PERICIAL

La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte.

Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado, si no estuviere reglamentado bastará que acredite sus conocimientos en la materia.

Cada parte deberá exhibir el dictamen pericial al momento de formular su denuncia o al dar contestación a la misma.

Los peritos nombrados por las partes podrán ser citados, si la Comisión de Honor y Justicia lo estimara conveniente, para que se presente el día y hora que se señale a una Audiencia en la que serán interrogados.

Rendidos los dictámenes y si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, la Comisión de Honor y Justicia solicitará a un tercero para que en el término de diez días, rinda el suyo.

El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.

Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró y los del tercero, por ambas partes.

E) DE LA INSPECCIÓN

La inspección puede practicarse, a petición de parte o por disposición de la Comisión de Honor y Justicia, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales.

Las partes podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que a ella concurran.

F) LA TESTIMONIAL

Los Afiliados que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.

Una parte sólo puede presentar hasta dos testigos sobre cada hecho.

Las partes que intervengan están obligadas a anunciar a sus testigos en el escrito inicial de denuncia o en la contestación y a presentarlos el día y hora que se señale para rendir los testimonios.

Si las partes no presentan a sus testigos, se desechará la prueba.

Para el examen de los testigos, no se presentarán interrogatorios escritos. Las repreguntas serán formuladas verbal y directamente, por las partes al testigo. Primero interrogará el promovente de la prueba, y, a continuación, las otra parte.

Las preguntas y repreguntas deben estar concebidas en términos claros y precisos; han de ser conducentes a la cuestión debatida; se procurará que en una sola no se comprenda más de un hecho y no hechos o circunstancias diferentes, y pueden ser en forma afirmativa o inquisitiva. Las que no satisfagan estos requisitos, serán desechadas de plano.

Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuarse el día que señale el representante de la Comisión de Honor ante quien se actúe.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá la más amplia facultad para hacer, a los testigos y a las partes, las preguntas que estime conducentes a la investigación de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos testigos, asentándose todo en el acta.

Cada respuesta del testigo se hará constar en autos, en forma que, al mismo tiempo, se comprenda, en ella, el sentido o términos de la pregunta formulada.

El testigo firmará al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, después de habersele leído o de que la lea por sí mismo y la ratifique. La declaración, una vez ratificada, no puede variarse ni en la substancia ni en la redacción.



Con respecto a los hechos sobre que haya versado un examen de testigos y con respecto a los directamente contrarios, no puede la misma parte volver a presentar prueba testimonial, en ningún momento del procedimiento.

G) LAS FOTOGRAFÍAS, ESCRITOS Y NOTAS TAQUIGRÁFICAS, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el asunto que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, archivos electrónicos, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere el párrafo anterior, oír a la Comisión de Honor y Justicia podrá auxiliarse de algún perito nombrado por ella, cuando las partes lo pidan.

H) PRESUNCIONES

La parte que alegue una presunción, legal o humana, sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

La parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

VII. REGLAS GENERALES PARA NOTIFICACIONES

El Presidente del Consejo o Comité Consultivo será el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y por conducto de él, se harán las notificaciones a que haya lugar, a través de un oficio que podrá contener la transcripción completa o un extracto del acuerdo o proveído que haya de notificarse.

Las actuaciones de la Comisión de Honor y Justicia se harán en días naturales, los cuales son de veinticuatro horas. Sin embargo, es facultad discrecional de la propia Comisión realizar sus actuaciones y hacer las notificaciones a las partes sólo en días y horas hábiles, atendiendo a la importancia o urgencia del tema.

Al ser facultad discrecional, no habrá necesidad de que la Comisión de Honor y Justicia asiente en los acuerdos o minutas correspondientes que sólo actuará en días y horas hábiles, puesto que la regla general es que éstas se hagan en días naturales.

Las notificaciones se harán siempre por escrito pero por cualquier medio; ya sea personalmente en el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones (entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo), o bien, a través de los medios electrónicos que estime conveniente la Comisión de Honor y Justicia, pudiendo incluso hacerse a través de publicaciones en diarios de circulación local, estatal o nacional.

Las notificaciones personales se entenderán con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se asentará esta razón y en adelante se realizarán únicamente por medios electrónicos.

Para el caso de las notificaciones personales, las partes deben designar domicilio ubicado a en la población en que tenga su sede la Comisión de Honor y Justicia en donde se tramita el procedimiento de responsabilidad.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día natural siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

VIII. ALEGATOS

Una vez concluido el periodo probatorio, las partes podrán formular por escrito sus alegatos. En esta etapa del proceso ya no podrán exhibirse más pruebas, ni aún las supervenientes.

La Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente, notificará a las partes del derecho que tienen a formular alegatos, para lo cual contarán con cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación.



IX. RESOLUCIÓN

Concluido el plazo para formular alegatos, se haya o no ejercido este derecho por las partes, la Comisión de Honor y Justicia procederá a realizar el análisis de los elementos que consten en el expediente para emitir la resolución correspondiente, para lo cual se tomará el tiempo que estime necesario a fin de contar con una resolución congruente y equitativa, no pudiendo exceder de seis meses.

La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia podrá sancionar al inculcado o absolverlo de toda responsabilidad.

En el primer caso, la resolución se sustentará en razonamientos que comprueben la realización de la conducta u omisión imputada. Asimismo, contendrá una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones aplicables y resolverá el grado de responsabilidad y las sanciones aplicables, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115.

Si de las constancias del procedimiento, se desprende la inocencia del inculcado, así se hará constar en la resolución correspondiente y se declarará que no procede imponer sanción alguna.

X. RECURSO DE REVISIÓN

Únicamente para el caso de las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de las Delegaciones, procederá el recurso de revisión, el cual deberá presentarse ante el Consejo Consultivo por el interesado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El recurrente deberá adjuntar al recurso, únicamente la copia de la resolución que le haya sido notificada, sin posibilidad de adjuntar nuevas pruebas ni realizar nuevos argumentos de defensa o de acusación.

El Consejo Consultivo requerirá al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para que en el término de cinco días naturales, remita copia del expediente completo.

El Consejo Consultivo, emitirá una nueva resolución dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del recurso.



La nueva resolución puede confirmar la resolución recurrida, modificar la sanción impuesta, o bien, dejarla sin efecto en los casos en que no se haya llevado a cabo el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en estos Lineamientos y en los Estatutos rectores. En este último caso, remitirá el expediente para que la Comisión de Honor y Justicia Delegacional, reponga el procedimiento.

XI. TÉRMINOS Y PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto por los presentes Lineamientos son los días que tienen las partes para presentar promociones, ejercitar un derecho o cumplir algún requerimiento efectuado por la Comisión de Honor y Justicia.

Asimismo, los días establecidos por los Estatutos rectores y los presentes Lineamientos a los cuales debe sujetar sus actuaciones la Comisión de Honor y Justicia.

Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse o por perdida la posibilidad de cumplir con el requerimiento efectuado por la Comisión de Honor y Justicia, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Los términos que, por disposición de los Estatutos o de los presentes Lineamientos, no son individuales, se tienen por comunes para todas las partes.

En los casos en que los Estatutos o estos Lineamientos no señalen el término para la práctica de alguna actuación de la Comisión de Honor y Justicia o para el ejercicio de algún derecho de las partes, se atenderá a lo que la propia Comisión determine en los proveídos que emita.

El procedimiento de responsabilidad continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados.